



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 1.212.-


Asunción, 11 de setiembre de 2019

Señor ministro:

Le remitimos la Resolución N° 891, **QUE SOLICITA INFORME AL PODER JUDICIAL – SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 29 de agosto del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Martín Arévalo
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Don **Eugenio Jiménez Rolón**, ministro
Corte Suprema de Justicia.

S-198887



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 891.-

QUE SOLICITA INFORME AL PODER JUDICIAL – SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar informe al Poder Judicial – Sindicatura General de Quiebras, sobre los siguientes puntos:

a) Cantidad total de juicios de quiebras que han ingresado al sistema judicial a partir del año 1994 hasta la fecha.

b) Cantidad de juicios de quiebras que han sido finiquitados desde el año 1994 hasta la fecha.

c) Cantidad de juicios de quiebras que siguen abiertos hasta la fecha desde el año 1994.

d) Porcentaje de recuperación de las acreencias de los acreedores en los juicios de quiebras desde el año 1994 hasta la fecha.

e) Porcentaje de quitas acordadas en las convocatorias de acreedores y quiebras desde el año 1994 hasta la fecha.

f) Situación de las convocatorias y quiebras de acreedores de Bancos que han quebrado desde 1994.

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".





CONGRESO NACIONAL


H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 891.-

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Martín Arévalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

